

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de octubre de 2004.

BONO MARTÍNEZ

19106 *ORDEN DEF/3646/2004, de 28 de octubre, por la que se suprime la Zona de Seguridad de la Instalación Militar «Campamento de Bando» en el municipio de Santiago de Compostela (La Coruña).*

Por existir en la Región Militar Noroeste una instalación denominada Campamento de Bando en Santiago de Compostela (La Coruña), declarada sin interés militar, se hace aconsejable suprimir la Zona de Seguridad que la preservaba de cualquier obra o actividad que pudiera afectar a las instalaciones de conformidad con lo establecido en el reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del Mando Regional Noroeste, dispongo:

Artículo único.

Queda suprimida la Zona de Seguridad de la instalación militar «Campamento de Bando» en Santiago de Compostela (La Coruña).

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden 156/1982, de 12 de noviembre, y la corrección de errores publicada en el Boletín Oficial del Estado número 24 de 28 de enero de 1983, por la que se señalan zonas de seguridad en las provincias de Pontevedra, Lugo, La Coruña y Orense, en todo lo que afecte a la mencionada instalación.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de octubre de 2004.

BONO MARTÍNEZ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

19107 *RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se hace público que Danish Financial Supervisory Authority, órgano de control de Dinamarca, ha comunicado la aprobación de la cesión de cartera de las entidades Tryg Forsikring II A/S y Tryg Forsikring Rejse Og Sundhed A/S a la entidad Tryg Forsikring A/S.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 n.º 3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 129 n.º 3 del Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que Danish Financial Supervisory Authority, órgano de control de Dinamarca ha comunicado la aprobación con fecha 28 de junio de 2004 de la cesión de cartera de las entidades Tryg Forsikring II A/S y Tryg Forsikring Rejse Og Sundhed A/S a la entidad Tryg Forsikring A/S.

Se advierte que los contratos de seguro que asuman compromisos localizados en España podrán ser rescindidos por los tomadores en el plazo de un mes desde la presente publicación, teniendo derecho al reembolso de la parte de prima no consumida.

Madrid, 20 de octubre de 2004.—El Director General, Ricardo Lozano Aragüés.

19108 *RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se hace público que el órgano de control de Italia ha comunicado la aprobación de la fusión de la entidad Lloyd Itálico Assicurazioni S. P. A. y Toro Assicurazioni S. P. A.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 n.º 3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 129 n.º 3 del Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que ISVAP, órgano de control de Italia ha comunicado la aprobación con fecha 22.6.04 de la fusión de la entidad Lloyd Itálico Assicurazioni S. P. A. y Toro Assicurazioni S. P. A.

Se advierte que los contratos de seguro que asuman compromisos localizados en España podrán ser rescindidos por los tomadores en el plazo de un mes desde la presente publicación, teniendo derecho al reembolso de la parte de prima no consumida.

Madrid, 20 de octubre de 2004.—El Director General, Ricardo Lozano Aragüés.

19109 *ORDEN EHA/3647/2004, de 6 de octubre, de publicación de Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 8 de julio de 2004, por el que se declara el incumplimiento de condiciones de expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 8 de julio de 2004, adoptó un Acuerdo, por el que se declara el incumplimiento de cinco expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales, en las Zonas de Promoción Económica de Murcia, Cantabria, Galicia, Canarias y Andalucía, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, este Ministerio tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 8 de julio de 2004, por el que se declara el incumplimiento de cinco expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales, en las Zonas de Promoción Económica de Murcia, Cantabria, Galicia, Canarias y Andalucía, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos. Dicho texto se incluye como anexo a esta Orden.

Madrid, 6 de octubre de 2004.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre), el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

ANEXO

Texto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las Zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de Acuerdo:

Examinados los expedientes de concesión de incentivos regionales en las Zonas de Promoción Económica de Murcia, Cantabria, Galicia, Canarias y Andalucía, a las empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1535/1987, modificado por Real Decreto 302/1993 y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

1. Los incentivos fueron otorgados por diversos Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fechas 18 de febrero de 1999 en el caso del expediente S/192/P04, 24 de febrero de 2000 en el caso del expediente CO/489/P08, 24 de febrero de 2000 en el caso del expediente MU/807/P02, 24 de febrero de 2000 en el caso del expediente TF/318/P06 y 21 de junio de 2001 en el caso del expediente PO/727/P05, notificados por medio de resoluciones individuales, que establecían las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, resoluciones individuales que fueron aceptadas por las respectivas empresas.

2. En el caso de la entidad «Conservas Fernández, S. A.», titular del expediente MU/807/P02, el 03 de marzo de 2003 la Comunidad Autónoma de MURCIA emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la creación y mantenimiento de empleo y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1535/1987, de 11 de diciembre y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 100% de la condición de crear y mantener 19 puestos de trabajo, y el incumplimiento de la condición de mantener 359 puestos de trabajo, ya que se ha producido destrucción de empleo.

3. En el caso de la entidad «Trefilerías Quijano, S. A.», titular del expediente S/192/P04, el 23 de enero de 2003 la Comunidad Autónoma de CANTABRIA emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada y en el mantenimiento del empleo y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1535/1987, de 11 de diciembre y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 22,20 % de la condición de realizar inversiones por importe de 6.818.271,97 €, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 5.304.827,53 €, y el incumplimiento de la condición de mantener 366 puestos de trabajo, ya que se ha producido destrucción de empleo.

4. En el caso de la entidad «Maderas Iglesias, S. A.», titular del expediente PO/727/P05, el 05 de mayo de 2003 la Comunidad Autónoma de Galicia emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en el mantenimiento del empleo y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1535/1987, de 11 de diciembre y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 2,67 % de la condición de mantener 375 puestos de trabajo durante todo el periodo de vigencia.

5. En el caso de la entidad «Sancho Caballero, S. L.», titular del expediente TF/318/P06, el 24 de septiembre de 2003 la Comunidad Autónoma de Canarias emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1535/1987, de 11 de diciembre y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 10,03 % de la condición de realizar inversiones por importe de 8.546.680,61 €, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 7.689.411,34 €.

6. En el caso de la entidad «CIA. Industrial de Aplicaciones Térmicas, S. A. (CIATESA)», titular del expediente CO/489/P08, el 15 de mayo de 2003 la Comunidad Autónoma de Andalucía emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo

con lo dispuesto en el R.D. 1535/1987, de 11 de diciembre y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 1,32% de la condición de realizar inversiones por importe de 9.915.461,64 €, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 9.784.166,69 €.

A los hechos anteriores son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, según el artículo 5 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, dado que la cuantía de las inversiones aprobadas supera 6.010.121,04 €.

2. En la instrucción del expediente se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a la empresa afectada los plazos preceptivos para los trámites de presentación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por el Real Decreto 302/93 de 26 de febrero, y en el apartado 8.º de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994.

3. Que, el apartado d) del artículo 37.2 del Real Decreto 1535/1987, modificado por el Real Decreto 302/1993, establece que procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés desde el momento del pago de la subvención, cuando se produzca el incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención. Asimismo el punto 3 del citado artículo 37 determina que tratándose de incumplimiento referente a la condición de la cuantía de la inversión el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a la inversión dejada de practicar o practicada indebidamente, siempre que no exceda del 50 por ciento; igualmente el apartado 4 determina que tratándose de incumplimiento de condiciones referentes a la creación y mantenimiento de puestos de trabajo el alcance del incumplimiento se determinará en la proporción en que dicha condición haya quedado incumplida y si supera el 50 por ciento o tuviera como resultado la destrucción del empleo se entenderá que es total; el apartado 6 del mismo artículo establece que si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida. Por último el apartado 7 determina que la concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre, el Real Decreto 883/1989, de 14 de julio y el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 y demás disposiciones de aplicación, así como el informe de la Subdirección General de Inspección y Control.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda resuelve:

Declarar el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales a las empresas relacionadas en el anexo de este Acuerdo. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, o bien, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del mismo.

**Anexo al acuerdo de declaración de incumplimiento de condiciones en expedientes de concesión de incentivos regionales.
Relación de empresas afectadas**

Número expediente	Titular	Cantidades percibidas — Euros	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Euros	Subvención procedente — Euros
MU/807/P02	CONSERVAS FERNANDEZ, S.A.	0	100	840.557,68	0
S/192/P04	TREFILERIAS QUIJANO, S.A.	0	100	886.375,36	0
PO/727/P05	MADERAS IGLESIAS, S.A.	0	2,67	1.076.697,74	1.047.949,91
TF/318/P06	SANCHO CABALLERO, S.L.	0	10,03	1.367.468,90	1.230.305,81
CO/489/P08	CIA. INDUSTRIAL DE APLICACIONES TERMICAS, S.A. (CIATESA)	0	1,32	1.289.010,01	1.271.941,67

19110 *ORDEN EHA/3648/2004, de 6 de octubre, de publicación de Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 29 de julio de 2004, por el que se declara el incumplimiento de condiciones de un expediente acogido a la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 29 de julio de 2004, adoptó un Acuerdo, por el que se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales concedidos en el expediente CS/415/P12 en la Zona de Promoción Económica de Valencia, del que es titular la empresa Compañía Valenciana de Aluminio Baux, S. L.

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, este Ministerio tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 29 de julio de 2004, por el que se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales concedidos en el expediente CS/415/P12 en la Zona de Promoción Económica de Valencia, del que es titular la empresa Compañía Valenciana de Aluminio Baux, S. L. Dicho texto se incluye como anexo a esta Orden.

Madrid, 6 de octubre de 2004.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre), el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

ANEXO

Texto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las Zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de

ACUERDO

Examinado el expediente CS/415/P12 de concesión de incentivos regionales en la Zona de Promoción Económica de Valencia, del que es titular la empresa Compañía Valenciana de Aluminio Baux, S. L., a los efectos de verificar si ha cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1535/1987, modificado por Real Decreto 302/1993 y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

1. Los incentivos fueron otorgados por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 21 de junio de 2001 y notificados el 11 de julio de 2001 por medio de resolución individual que establecía las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, resolución indi-

vidual que fue aceptada por la empresa el 31 de julio de 2001, concediéndole una subvención de 4.732.905,41 €, resultado de aplicar el porcentaje del 12% a una inversión aprobada de 39.440.878,44 €.

2. El 07 de agosto de 2003 la Comunidad Autónoma de Valencia emitió informe sobre el grado ejecución del proyecto, del que se deducía el incumplimiento en la inversión realizada y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el R. D. 1535/1987, de 11 de diciembre y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Iniciado el expediente de incumplimiento con fecha 7 de julio de 2004, en el que se indica que solamente se ha acreditado una inversión de 34.384.376,23 € sobre un total aprobado de 39.440.878,44 €, la empresa ha presentado escrito de fecha 16 de julio de 2004 en el que manifiesta su conformidad con la cifra de inversión acreditada subvencionable. En consecuencia, faltan por acreditar inversiones por importe de 5.056.502,21 €, lo que supone un incumplimiento del 12,82% de la condición de realizar inversiones por importe de 39.440.878,44 €, ascendiendo la inversión subvencionable justificada a 34.384.376,23 €.

A los hechos anteriores son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, según el artículo 5 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, dado que la cuantía de las inversiones aprobadas supera 6.010.121,04 €.

2. En la instrucción del expediente se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a la empresa afectada los plazos preceptivos para los trámites de presentación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por el Real Decreto 302/93 de 26 de febrero, y en el apartado 8.º de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994.

3. Que, el apartado d) del artículo 37.2 del Real Decreto 1535/1987, modificado por el Real Decreto 302/1993, establece que procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés desde el momento del pago de la subvención, cuando se produzca el incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención. Asimismo el punto 3 del citado artículo 37 determina que tratándose de incumplimiento referente a la condición de la cuantía de la inversión el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a la inversión dejada de practicar o practicada indebidamente, siempre que no exceda del 50 por ciento; igualmente el apartado 4 determina que tratándose de incumplimiento de condiciones referentes a la creación y mantenimiento de puestos de trabajo el alcance del incumplimiento se determinará en la proporción en que dicha condición haya quedado incumplida y si supera el 50 por ciento o tuviera como resultado la destrucción del empleo se entenderá que es total; el apartado 6 del mismo artículo establece que si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida. Por último el apartado 7 determina que la concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre, el Real Decreto 883/1989,